

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen *Administración*
Fecha de Captura *04/03/2024*
Organo *Direccion General Juventud y Deportes*
Estado *Original*
Tipo de Documento *Acuerdo*
Nombre Formato *PDF*
Identificador ENI *ES_A08014350_2024_erdo4-3-24Expte19-24_320468187*
Version NTI *<http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>*
Identificador Interno *APHO_EDUC_0LEA_Acuerdo4-3-24Expte19-24_320468187*
Num. Registro Salida *223776*
Fecha Registro Salida *04/03/2024 23:07:41*



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA

FIRMANTE/VALOR CSV

FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV



EXPEDIENTE 19/2024

RECURRENTE: GUILLERMO MANZANARES ALMANSA

ACTO IMPUGNADO: No resolución por la Junta Electoral de la reclamación efectuada por D. Guillermo Manzanares Almansa por su no inclusión en el censo del proceso electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha

En relación con el proceso electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha convocado, se ha presentado recurso con fecha 4 de marzo de 2024 por D. Guillermo Manzanares Almansa, en el que se impugna la no resolución por la Junta Electoral de Golf de la reclamación efectuada por su no inclusión en el censo.

Visto el contenido del citado escrito, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha,
ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha del recurso para que:

- Se dé traslado a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- Una vez cumplimentado el anterior trámite de audiencia, y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el final de dicho trámite, remita a este Comité las alegaciones presentadas por los interesados junto con el expediente completo y el informe de la Federación.

La referida documentación deberá dirigirse a la Dirección General de Juventud y Deportes presentándose necesariamente a través de una Solicitud Genérica del Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

TERCERO.- Acordar que **NO HA LUGAR la suspensión del proceso electoral** solicitada, una vez ponderados los efectos de la eficacia del acto recurrido en relación con el contenido del recurso interpuesto.

CUARTO.- Comunicar que de conformidad con la normativa de aplicación, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del recurso por parte del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, será de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a la que hace referencia el apartado segundo de este Acuerdo, y que, en caso de no ser resuelto en el mencionado plazo, el recurrente podrá considerarlo desestimado a los efectos de impugnarlo ante el órgano jurisdiccional competente.

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva
de Castilla-La Mancha

Firmado digitalmente el 04-03-2024
por Diego del Pozo Gonzalez



A LA COMISION DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA LA MANCHA

D. Guillermo Manzanares Almansa, jugador federado nº

[REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en
[REDACTED]
[REDACTED]

Por el presente escrito viene a interponer recurso ante esa comisión por los siguientes hechos:

Que no figuro en los censos provisionales de la federación de golf de castilla la mancha, ante lo que presente reclamación en la junta electoral correspondiente, de la que ni siquiera se han dignado en contestar.

Que, Sí he participado en torneos federativos válidos para la obtención de hándicap, por tanto, oficiales.

Que el criterio de la federación es totalmente restrictivo dejando sin derecho a voto a más de cuatro mil federados.

Que el artículo 5 de la orden 2011/11812, contempla el derecho al voto con la mera formalidad de estar federado, en los supuestos de no existir competición oficial adecuada al jugador, bien por distancia, sexo, edad, u otras condiciones que imposibiliten al jugador a participar en los designados por la federación, pudiéndose dar en caso contrario que la federación dirija sus competiciones hacia una participación selectiva

Que se incumple el artículo 48 del reglamento electoral y del artículo 6 de la orden 2011/11812, referentes al censo electoral, de haberse cumplido este precepto el censo se podría haber recurrido con mucha anterioridad a las elecciones, subsanándolo en su caso.



Que la supuesta oficialidad de las competiciones que esgrime la junta electoral, nunca fueron comunicadas a los jugadores por lo que se crea indefensión a los mismos ya que se desconoce como poder tener derecho a voto, Maxime con el antecedente de que en las anteriores elecciones se consideraron validos todos los torneos realizados en los clubes federados. Se pueden consultar los censos del anterior proceso

Hago constar que estoy al corriente de pago de la licencia federativa. Este hecho por sí solo debería ser más que suficiente para obtener derecho al voto a las elecciones para elegir a mis representantes.

Por lo expuesto OTROSÍ DIGO: Que al amparo de lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita:

Que se me otorgue el derecho a voto en el proceso electoral

Que se proceda a suspender el proceso electoral hasta que se subsanen las irregularidades denunciadas ya que su celebración puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.



Fdo. Guillermo Manzanares Almansa

En Tomelloso 4 de Marzo de 2024